



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Protocolo para Salas de Bingos

Por medio de la presente se adjunta como archivo embebido, protocolo para salas de Bingos, medidas de prevención e higiene, presentado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: PROTOCOLO COVID-19 - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HIGIENE Y SALUD PARA SALAS DE BINGOS

PROTOCOLO COVID-19

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HIGIENE Y SALUD PARA SALAS DE BINGOS

En el marco de la declaración de pandemia en relación con el coronavirus COVID-19, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria -Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/20 y 576/PEN/20; Resolución 394/20 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, Protocolo general COVID 19, Decreto Provincial N° 132/20, mediante el cual se declara emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y sus prórrogas por Decretos N° 180/20, 255/20, 282/20 y 340/20, surge la imperiosa necesidad de establecer un protocolo aplicable al momento de apertura de las salas de bingo de la Provincia de Buenos Aires, regidas por las Leyes Provinciales N° 11.018, 13.063, 11.536 y 13.253.

En ese marco, este Instituto debe velar no sólo por la reglamentación de los juegos propiamente dichos, sino además procurar que las instalaciones en donde se desarrollan dichos juegos, brinden el confort y seguridad para aquellas personas que prestan tareas dentro de las mismas como así también para sus concurrentes.

Todo ello sin apartarse del cumplimiento del “Programa Ganar sin Riesgo” y los términos del Decreto Provincial N° 12/05 (B.O. 07/01/05), relacionado con las medidas de seguridad contra siniestros que deberán cumplimentar los distintos establecimientos o locales allí mencionados que implican asistencia y concentración de personas.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 10.305, así como por el Decreto Provincial N° 1170/92, este Instituto resulta Organismo de Aplicación en materia de actividades lúdicas con circulación

de público en la Provincia de Buenos Aires.

OBJETIVO: Instituir medidas de prevención en el ámbito laboral con tránsito de personas, resguardando así a trabajadoras/es y público concurrente, evitando la propagación y contagio del virus, en el marco de la pandemia producto de la aparición del denominado COVID-19.

ALCANCE: Salas de Bingo administradas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO I

1. DISTANCIAMIENTO SOCIAL.

1.1.- Coeficiente de ocupación: El número de ocupantes en la actualidad es de 2 personas por metro cuadrado según la Ley Nacional N° 19.587. Teniendo en cuenta el distanciamiento establecido por las Autoridades del Ministerio de Salud de la Nación debe ser no menor a 2 metros, por lo tanto, esta medida deberá existir como mínimo entre butacas de los jugadores entre sí o instalar separadores a cada lado para garantizar el distanciamiento, estableciendo un máximo de personas del 50 % (cincuenta por ciento) como capacidad máxima y por ende el layout de las máquinas deberá tener correlación con las butacas. Se deberá poner en funcionamiento máquina por medio y efectuar un listado de tragamonedas activas para ese día y los subsiguientes, si la sala decidiera cambiar el layout diario, se deberá respetar la distancia antes mencionada. Asimismo, una vez completada la capacidad máxima del 50%, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a las salas de juegos, el mismo será mediante ingreso/egreso simultáneamente, para tal fin se deberá contar con un sistema de control de aforo (sistema de conteo y control de aforo de clientes en el ingreso).

En el caso particular de las ruletas electrónicas, adicionalmente a la medida de dejar fuera de servicio un puesto de juego por medio, deberá contarse con separador físico a cada lado que impida el contacto directo entre apostadores.

1.2.- Presentación de un cronograma de incremento de Terminales de Pagos de Autoservicio para pago de premios, de ser necesario, las que deberán estar perfectamente señalizadas.

1.3.- Se realizará un incremento de los límites de pagos manuales de las máquinas electrónicas de juegos de azar (Hand Pay) a fin de reducir el tránsito a las líneas de cajas.

1.4.- La asistencia técnica por desperfectos/problemas se realizará cumpliendo con lo establecido en el CAPITULO V - PROTOCOLOS INTERNOS ESPECIFICOS – punto 5.1, del presente.

1.5.- Se limita el servicio de cafetería, comestibles, bebidas, máquinas expendedoras, de cualquier tipo y/o marca, y máquinas tipo vending, a la comercialización de dichos productos a través de un servicio directo al cliente que impida la movilización del apostador del lugar de juego. Además, quedará anulada la utilización de tarjetas individuales de las salas para el canje de puntos/obsequios.

1.6.- Prohibición de la utilización del guardarropa, para lo cual deberá implementarse un servicio de guarda personalizado al apostador que evite aglomeraciones. Prohibición de utilización de sectores de esparcimiento como escenarios/shows.

1.7.- Eliminación de todo tipo de elementos que permitan el descanso del público apostador (sillas, sillones, banquetas, etc.), dentro del recinto donde se encuentran las máquinas tragamonedas. Solo serán autorizadas las butacas relacionadas directamente con el servicio del juego (máquinas tragamonedas).

1.8.- En los establecimientos que cuenten con ascensores, será de uso exclusivo las escaleras. Cuando se requiera el uso de ascensor deberá serlo por una persona a la vez, y en caso excepcionales, en que el apostador no puede moverse por sus propios medios será acompañado por personal de la sala, respetando la distancia obligatoria.

1.9.- Se deberá controlar y restringir los ingresos a la sala con personal de seguridad o propio del bingo, debiendo garantizar una distancia de separación mínima entre personas de 2 metros. A tal efecto, se deberá delimitar con cintas que demarquen la zona segura en el piso.

1.10.- Será obligación de las administraciones de salas controlar los ingresos con medición de temperatura a todo el público concurrente (termómetros a distancia), no permitiendo el ingreso en caso de superar la temperatura antes mencionada; en ese sentido si eso ocurriera, se deberá "activar el protocolo COVID-19" según reglamentaciones vigentes del Ministerio de Salud de la Nación y/o del Municipio perteneciente a dicha sala. Además la sala de bingo, deberá contar con un sector/área completamente aislado para resguardo del público y/o empleados que presenten síntomas, hasta tanto concurren las Autoridades Sanitarias.

1.11.- El público apostador, no podrá ingresar a la sala sin la utilización de "tapaboca y nariz", siendo obligatorio el uso permanente del mismo en la Provincia de Buenos Aires a partir del 20 de abril (Decreto 255/20).

1.12.- Bingo Tradicional. Mientras dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional motivada por la pandemia Covid-19, quedan suspendidas las actividades en las salas de Bingo Tradicional debido a la metodología de juego que desarrollan.

CAPITULO II

2. HIGIENE Y DESINFECCION.

2.1.- En salas, como así también los sectores de cajas, núcleos de sanitarios, pasillos de circulación público, el personal afectado a la limpieza y desinfección, deberá contar con protocolos de limpieza en todas las superficies de contacto habitual de los clientes. Asimismo, se deberán desinfectar las máquinas electrónicas de juegos de azar, las butacas de cada una de ellas. Dicho procedimiento se realizará, antes, durante (repetir cada vez que se produzca cambio de apostador) y al finalizar la jornada. En ese sentido, el personal asignado deberá estar abocado a un sector determinado por las Autoridades de la Sala.

2.2.- Todos los ambientes (salones/sectores) deberán estar provistos de sistemas de aire acondicionado, debiendo mantener un eficaz funcionamiento del sistema de ventilación en periodo invernal para favorecer la renovación constante del aire. A tal efecto se deberán establecer un procedimiento de higiene permanente de los filtros de aire con que cuenten los equipos de climatización.

2.3.- Es obligación la disposición de dispensadores con alcohol en gel o soluciones desinfectantes para manos, los mismos serán distribuidos y señalizados en lugares específicos de la sala (sanitarios, sectores de cajas, pasillos, ingresos/egresos, etc.).

2.4.- Se implementará una diferenciación entre ingresos y egresos de los clientes, con los controles y cumplimientos al ingresar, según se establece en este protocolo.

CAPITULO III

3. COMUNICACIÓN VISUAL - CAPACITACIONES

3.1.- La comunicación visual busca prevenir la transmisión de todas las infecciones respiratorias en los ámbitos de tránsito de personas. Son acciones que deberán realizarse en todo momento dentro de la sala, por lo que es vital la comunicación interna en los establecimientos a fin de lograr el objetivo de educar en la prevención. Su ubicación deberá hacerse en lugares visibles para el público en general.

3.2.- Por un período que establecerá el Organismo, se deberá exhibir en el interior de las salas, solo las cartelerías obligatorias exigidas por este Instituto, incorporando filminas, afiches, carteles

fijos, folleterías, audios visuales, relativo a información del COVID-19 y consejos útiles, concretos y de entendimiento sencillo.

3.3.- El Bingo/Establecimiento cuenta con la contratación de un profesional en Seguridad e Higiene en el Trabajo, acorde a lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y sus Decretos Reglamentarios. El mismo deberá dictar cursos intensivos al personal de cuidados y utilización de elementos de protección, como así también las reglas básicas generales. Capacitar a los empleados en reconocimiento de síntomas de la enfermedad. Se deberá plasmar en planilla anexa de capacitación para su posterior control por este Instituto. Asimismo, deberá realizar controles con el área de mantenimiento sobre el funcionamiento adecuado de los sistemas de inyección de aire y filtrado de aire, los mismos serán obligatorios en los sectores de Clubes de Fumadores.

3.4.- Comunicar a los trabajadores y proveedores acerca del plan y la importancia de no acudir al trabajo, aunque solo presenten síntomas leves.

CAPITULO IV

4. GRUPOS DE RIESGOS Y PROHIBICIONES.

4.1.- La presente restricción surge conforme a la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación 207/20, prorrogada por la Resolución 296/20. El principal objetivo es el cuidado de la salud de la sociedad en su conjunto y, específicamente, de los grupos de riesgo.

4.2.- Dada la dificultad en la detección de aquel apostador que constituye población de riesgo, deberá indicarse mediante cartelería claramente visible en el acceso a la sala la limitación establecida por la autoridad sanitaria respecto a los Grupos de Riesgo, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del público concurrente.

4.3.- Las Salas de Bingos Tradicionales, quedarán exceptuadas de funcionar hasta tanto no se establezcan procedimientos para la distribución de cartones y efectivos dentro de las mismas. Estas áreas podrán ser utilizadas como sector de espera para los turnos de acceso a las salas de tragamonedas con el fin de que los concurrentes no se aglomeren en la vía pública.

CAPITULO V

5. PROTOCOLOS ESPECIFICOS INTERNOS.

5.1. PROTOCOLO SERVICIO TECNICO - PST-

Luego del llamado del apostador al Servicio Técnico por diferentes motivos, se activará el siguiente protocolo:

5.1.1. El/los técnicos deberán respetar el distanciamiento social establecido antes de comenzar la revisión de la máquina electrónica de juegos de azar del apostador.

5.1.2. Una vez finalizado el servicio, se implementará la limpieza e higiene que será realizada por el personal de limpieza afectado a dicha tarea en esa zona/área.

5.1.3. El apostador luego de la supervisión del Jefe de Sala, podrá retornar a su máquina para continuar sus apuestas.

5.2 PROTOCOLO CLUB FUMADORES -PCF-

5.2.1. Permanece vigente la obligatoriedad del artículo 7 de la Ley 13894. El Instituto realizará inspecciones y solicitará a la sala las mediciones realizadas de los sistemas de purificación de aire y ventilación que resulten suficientes para disipar la propagación de los efectos nocivos provocados por la combustión del tabaco.

5.2.2. **INYECCION:** Inyección de aire exterior en un mínimo de 30 m³/hora por m² de local. La extracción del aire viciado deberá realizarse en su totalidad por medio de ventiladores y la utilización de bocas de extracción de aire en el interior de los locales, los cuales deberán estar dimensionadas y posicionadas de acuerdo a la fuente contaminante.

5.2.3. **FILTRADO DEL AIRE:** El aire recirculado deberá ser filtrado. Dicho filtrado deberá tener una eficiencia de 90-95%. La eficiencia mínima en la retención de partículas en el rango de 0,3 a 1 micrón deberá ser de un mínimo de 75%. Asimismo, la eficiencia en la retención de olores y gases mínima del sistema deberá ser del 99,5%.

5.3 PROTOCOLO PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA.

Se presentará ante este Organismo una nueva modalidad de trabajo del personal. El protocolo a cumplir por el personal que realiza tareas administrativas, de seguridad y otras, será indefectiblemente dar con el cumplimiento de los diferentes capítulos de este Protocolo.

Además, se implementarán otras modalidades a saber:

5.3.1. Instalar separador (blindex, vidrio, acrílico o similar) entre los puestos de trabajo de las oficinas o distanciamiento de 2 mts entre puestos de trabajo.

5.3.2. Las reuniones o eventos laborales, no podrán superar las 6/8 personas como máximo, siempre respetando una separación de 2 mts. Incentivar el uso de plataformas virtuales, aplicando videoconferencias, etc para evitar aglomeraciones del personal tanto para comunicaciones de la Sala como Cursos de Capacitación.

5.3.3. Se deberá evitar la utilización de los vestuarios/duchas, con el objetivo de la no aglomeración de personas, extremándose las medidas de sanitización de la indumentaria del personal en relación de dependencia.

5.3.4. Si se manipulara documentos/dinero, realizar lavado de manos frecuentemente con agua y jabón neutro o higienizar manos con alcohol en gel, evitando el contacto de manos con ojos, nariz y boca.

5.3.5. No compartir objetos ni elementos de trabajo de uso personal.

5.3.6. Mantener los lugares aireados continuamente.

5.3.7. Es obligación de la sala proveer todos los elementos de protección e higiene personal como: tapabocas y nariz, guantes, alcohol en gel, pañuelos descartables, etc.

5.3.8. Diferentes turnos para realizar actividades como: Almuerzo, Break, etc. siempre como máximo 6/8 personas con distanciamiento obligatorio.

5.3.9. Se deberá licenciar o justificar ausentismo, a todas/os aquellas/os trabajadoras/es que integren el GRUPO de RIESGO.

5.4 PROVEEDORES:

5.4.1. Será responsabilidad de la Sala/Establecimiento el cumplimiento de todos los procedimientos (PROTOCOLO) para los proveedores y empresas no vinculadas con la Sala directamente.

5.4.2. Se deberán higienizar todos los elementos que sean provistos por las empresas antes de ingresar al establecimiento.

5.4.3. Mantener en el momento de la descarga la distancia reglamentada por este protocolo según lo establecido en el Capítulo 1 sobre Distanciamiento Social, del presente.

5.4.4. Utilizar obligatoriamente guantes y tapaboca y nariz.

5.4.5. Realizar la desinfección de los zapatos de todas aquellas personas que ingresen al establecimiento luego de recibir a los proveedores.

5.4.6. Se realizará la limpieza y desinfección de las mercaderías o elementos provistos por las empresas antes de ingresar a depósito o sala.

5.4.7. Cabe aclarar que es importante gestionar todo tipo de trámites que puedan realizarse de manera virtual.

5.4.8. Se establecerán días “especiales” de atención a proveedores, a fin de evitar el contacto continuo con los mismos e implementaciones imprevistas de activación de protocolo.

